

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), noviembre diecinueve (19) del dos mil veinte (2020).

Ref: Proceso 2020-00133 –00 Auto sustanciación No.751

Se encuentra a Despacho demanda de Designación de Guardador iniciada por ARACELY GRANADOS BEDOYA, la cual en sentir de esta judicatura reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 61 y 446 del Código Civil, por lo que se DISPONE:

- 1.- ADMITIR la demanda de Designación de Guardador iniciada por ARACELY GRANADOS BEDOYA en relación con el menor de edad B.S.V.E.
- 2.- CITAR a los parientes del menor quienes son los llamados a ser oídos de conformidad con el artículo 61 del Código Civil, por medio de telegramas dirigidos a las direcciones insertas en la demanda, esto es, BLANCA LORENA ESTUPIÑAN GRANADOS e IRLENE ESTUPIÑAN GRANADOS en calidad de parientes por línea materna.
- 3.- Como se desconoce el paradero de los parientes por línea paterna del menor de edad se ordenará su emplazamiento, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.
- 4.-NOTIFICAR y correr traslado por el término de ley al representante del Ministerio Público e igualmente surtir notificación a la Defensora de Familia adscrita al ICBF centro zonal Buenaventura.
- 5- La abogada NUBIA OBREGON DE MURILLO actúa como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

